

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO
Demandante:	UNIREMINGTON
Demandado:	CORCIENCIAS
Radicado:	2019-343
Asunto:	Termina proceso por desistimiento tácito.

En atención a que el presente proceso ejecutivo conexo se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado desde el 17 de julio de 2019, fecha en que se realizó la última actuación, se entra a estudiar la viabilidad o no, de decretar su terminación por desistimiento tácito, según los parámetros legales establecidos.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que en el presente proceso se da el presupuesto contemplado en la norma citada, toda vez que el último auto se notificó por estado el 17 de julio de 2019, en consecuencia se decretará de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez, sin condena en costas por disposición expresa de la ley y se ordenará el levantamiento de la medida decretada al interior del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo conexo promovido por LA CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON contra LA CORPORACIÓN DE CIENCIAS EMPRESARIALES CORCIENCIAS, por desistimiento tácito por primera vez, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas por disposición expresa de la ley.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros que tuviera depositado la demandada CORPORACIÓN DE CIENCIAS EMPRESARIALES CORCIENCIASS en la cuenta corriente Nro. 5301000458 de Banco Colpatria

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en el sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

27

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 97
Hoy, 10 de diciembre de 2020


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario